

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRICION

En esta capital, llevado á domicilio, 8'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO DE LEY

reformando el

IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISION DE BIENES

(Continuación)

Los plazos relativos tan sólo á las sucesiones hereditarias se entenderán prorrogados por otro plazo igual al respectivamente señalado, sin más que los herederos, albaceas ó administradores del caudal relicto lo soliciten de los Delegados de Hacienda de la provincia en que haya ocurrido el fallecimiento, tenga su vecindad el causante ó radiquen los bienes, justificando el hecho de la defunción y presentando además copia simple del testamento ó declaración judicial de herederos, manifestación del lugar en que estén situados los bienes y domicilio de los herederos.

El Ministro de Hacienda podrá otorgar, mediante causa legítima y justificada, prórroga extraordinaria por un plazo igual al de la ordinaria de que queda hecha mención, para la presentación de los documentos referentes á herencias y legados.

La concesión de toda prórroga lleva consigo la obligación de satisfacer el interés legal de demora, á contar desde la fecha en que termine el plazo ordinario de presentación.

Art. 9.º Cuando no se hubieren formalizado los documentos referentes á herencias y legados dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, los interesados solicitarán necesariamente, antes de expirar aquéllos, liquidación provisional, mediante la presentación de los

datos y documentos que el reglamento determina.

Al practicarse, en tal caso, la liquidación definitiva, los herederos satisfarán el interés legal anual de demora sobre el importe de la diferencia de la liquidación á que la definitiva diere lugar.

Art. 10. El plazo para verificar el pago del impuesto será de quince días, contados desde la fecha de presentación del documento en los casos en que no hubiere comprobación de valores, ó á partir desde la fecha en que se haya notificado ésta á los interesados. El pago no podrá suspenderse, ni aun á pretexto de haberse promovido reclamación, y los Liquidadores en los partidos y los Tenedores de libros, y las Tesorerías en las capitales de provincia, serán responsables del interés de demora correspondiente á la falta de pago si no justificaren que dentro del plazo que el reglamento prescriba han remitido á la Autoridad ó funcionario competente la certificación indispensable para incoar el procedimiento de apremio.

El Ministro de Hacienda podrá acordar el aplazamiento del pago de las liquidaciones practicadas por el término de seis meses, siempre que existan causas extraordinarias debidamente justificadas y se acredite además que no existen inventariados metálico ó valores de fácil disposición.

Cuando el aplazamiento se refiera á liquidaciones por nuda propiedad, podrá acordarse hasta la consolidación del usufructo en el nudo propietario, y bastará que el interesado lo solicite dentro del plazo señalado para verificar el pago, que acredite, mediante información administrativa, que ha de practicarse en el plazo de dos meses, que carece de toda clase de bienes y que ofrezca fiador que satisfaga cuota por contribución territorial.

Si el nudo propietario enajenase su derecho, se considerará extinguido el aplazamiento y exigibles las cuotas liquidadas.

En la pensiones alimenticias constituidas en favor de personas que justifiquen, previa información administrativa, que carecen de toda clase de bienes y no figuren en la matrícula de contribución industrial, podrá aplazarse también el pago total, exigiendo sólo en cada año

por cuenta de los derechos liquidados la cuarta parte de lo que en cada uno perciba en concepto de pensión.

Art. 11. Los bienes y derechos transmitidos que no estén inscritos á favor de tercero en el Registro de la propiedad, llevan afecta la responsabilidad al pago de los derechos correspondientes á las transmisiones de los mismos, haya sido ó no liquidado el impuesto, cualquiera que sea su poseedor, cuya afección harán constar los Notarios por medio de la oportuna advertencia en los documentos que otorguen, como también el plazo señalado para la presentación de los mismos.

La acción de la Administración para exigir el impuesto, háyase ó no liquidado, prescribe á los quince años, contados desde el otorgamiento del documento ó la existencia del acto que produzca su exacción.

Art. 12. La falta de presentación de documentos dentro del plazo reglamentario, se castigará con una multa equivalente al 20 por 100 de las cuotas liquidadas, si la demora no excediere de un plazo igual al señalado, y de un 30 por 100 si pasare de dicho término, sin perjuicio del interés legal de demora correspondiente.

La falta de pago del impuesto en el plazo al efecto señalado, se castigará con una multa equivalente al 10 por 100 de las cuotas liquidadas, sin perjuicio también de los intereses de demora correspondientes.

La ocultación maliciosa de valores en los bienes declarados que se demuestre por la comprobación, se castigará con una multa equivalente al 20 por 100 de las cuotas correspondientes á la diferencia ó aumento de valor obtenido en la comprobación.

La ocultación de bienes que, después de liquidados los actos referentes á sucesiones hereditarias, se descubra por virtud de investigación oficial ó denuncia particular, se castigará con una multa equivalente al importe de los derechos que se liquiden.

Las multas se considerarán impuestas de derecho por el mero transcurso de los plazos legales, siendo, por lo tanto, liquidables y exigibles desde luego por los liquidadores, á reserva de dar cuenta para su aprobación á los Delegados de Hacienda,

da, sin perjuicio de los recursos que los interesados estimen procedentes.

El importe de las multas ingresará necesariamente, en metálico, al propio tiempo que se verifique el pago de las cuotas liquidadas, salvo el caso de que aquéllas excedan de 1.000 pesetas.

Si excedieren de esta suma, podrá suspenderse su exacción, siempre que los interesados soliciten su condonación.

El Ministro de Hacienda podrá condonar, mediante causa debidamente justificada, las dos terceras partes de las multas impuestas, ya por falta de presentación de documentos ó pago del impuesto, si no hubiere denunciador, no pudiendo ser condonada la otra tercera parte en ningún caso.

Art. 13. La liquidación del impuesto de derechos reales estará á cargo de los Abogados del Estado en las capitales de provincias, excepto en la de Sevilla, mientras exista el actual Contador de hipoteca, y de los Registradores de la propiedad en los partidos judiciales, dependiendo dichos funcionarios directamente, en todo lo que á la gestión del impuesto se refiere, de los Delegados de Hacienda, Dirección general de lo Contencioso del Estado y Ministerio del ramo.

Los liquidadores del impuesto tienen, no sólo la facultad, sino el deber de promover la investigación del mismo, pudiendo al reclamar directamente de los de partido, y por conducto del Delegado de Hacienda los de las capitales de provincia, todos los datos, noticias y documentos que vengan obligados á facilitar, conforme á las prescripciones del reglamento, las Autoridades y funcionarios de cualquier orden, debiendo dar conocimiento á sus superiores jerárquicos en los casos en que no se les preste el auxilio requerido.

Art. 14. Los liquidadores del impuesto devengarán por este servicio los honorarios que se consignan en la siguiente tarifa:

Peseta

- 1.º Por el examen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente... 1
- 2.º Por cada folio que exceda de 20... 0 05
- 3.º Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al impuesto, ya sea á instancia de parte interesada ó por mandato judicial... 2

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo del año de 1900

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
CAPITULO I.—Administración provincial				
	Gastos de representación de la Presidencia.....	"		
	Dietas de la Comisión.....	"		
	Personal de la Diputación.....	"		
1.*	Material de la Diputación.....	22.724 67		
	— de Biblioteca y Archivo.....	"		
2.*	Idem de la.....	"	24.808	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"		
3.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"		
	Material de estas Comisiones.....	"		
4.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.083 33		
5.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"		
6.*	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		
CAPITULO II.—Servicios generales				
1.*	Gastos de quintas.....	1 600		
2.*	Idem de bagajes.....	1.733 33		
3.*	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	2 177	11.484 99	
4.*	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	5.808		
5.*	Idem de calamidades públicas.....	166 66		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio				
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"		
1.*	Material para estas obras.....	17.722 56		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..	"		
2.*	Material para estas mismas obras.....	"		
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..	"	20.288 56	
3.*	Gastos de.....	"		
4.*	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	2.566		
CAPITULO IV.—Cargas				
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	20 83		
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....	5.564 14		
3.*	Intereses y amortización del empréstito de.....	"		
	aprobado en.....	"		
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	143.877	186.864 05	
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	36.514		
		888 08		
CAPITULO V.—Instrucción pública				
1.*	Junta provincial del ramo.....	2.541 67		
2.*	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"		
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"		
3.*	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"		
4.*	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	3.641 66	
5.*	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	291 66		
6.*	Biblioteca provincial.....	808 33		
7.*	Museo provincial.....	"		

Resetas

4.º Si la certificación ocupa más de un folio de á 25 líneas, á 20 sílabas, por cada folio más, esté ó no ocupada íntegramente..... 1

(Se continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la

Administración y cobranza de la contribución

SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA mobiliaria

(Continuación)

Art. 38. Para cada Corporación, Sociedad ó particular se destinarán en los dos primeros libros del Registro dos páginas. En la de la izquierda se hará un extracto del documento inscribible, y en la de la derecha se consignarán en las casillas que los modelos indican los datos á que las mismas se refieren.

Art. 39. El Abogado del Estado, registrador, llevará dos índices ajustados á los modelos números 5 y 6, uno por el orden alfabético de las Corporaciones, Sociedades y particulares inscritos en cada año, y otro por el orden de vencimiento de las utilidades sobre las cuales corresponda cobrar esta contribución. La apertura de ambos índices se autorizará por el Administrador, quien rubricará todas sus hojas.

El mismo Administrador pasará en fin de cada mes á la Intervención de Hacienda una relación de los vencimientos exigibles dentro del siguiente.

Art. 40. Los Administradores de Hacienda pasarán al Abogado del Estado, registrador, en el mismo día en que las reciban, las declaraciones juradas que, conforme al párrafo final, letras A, B y C del art. 13 de la Ley, presentarán, dentro del mes siguiente al día de su promulgación, todas las Corporaciones, las Sociedades nacionales y las extranjeras respecto de las acciones y obligaciones en circulación en 1.º de Enero del corriente año.

Art. 41. Con el mismo fin de hacer constar en el respectivo Registro, modelo núm. 6, todos los vencimientos de 1.º Abril y posteriores, fundados en títulos de fecha anterior al establecimiento de aquél, los Administradores de Hacienda reclamarán á todos los Registradores de la propiedad el envío, en el plazo de dos meses, de una relación certificada de todos los préstamos hipotecarios de fecha anterior que consten inscritos en los libros modernos y que no aparezcan cancelados.

La relación comprenderá las siguientes casillas ó conceptos:

- 1.º El nombre del deudor y su domicilio.
- 2.º El del acreedor y su domicilio.
- 3.º El lugar del cumplimiento de la obligación.
- 4.º El número de la finca hipotecada en el Registro de la propiedad, y el tomo y folio donde el contrato esté inscrito.
- 5.º La fecha del contrato.
- 6.º El lugar en que se otorgó.
- 7.º El Notario autorizante.
- 8.º El importe del capital prestado.
- 9.º El tanto por ciento de su interés.
10. Las fechas en que el interés sea exigible; y
11. La duración del contrato y cualquier otra observación que el Registra-

Art. 42. El Abogado del Estado, encargado del Registro especial de esta contribución, consignará en el Registro de acciones, obligaciones y préstamos hipotecarios, los datos á que se refieren los dos artículos precedentes.

Art. 43. Todo documento que se presente á la liquidación del impuesto de derechos reales en las Administraciones de Hacienda, será examinado después de hacer constar á su pie la nota de pago ó de exención de aquel impuesto y antes de ser devuelto al presentador por el Abogado del Estado encargado del Registro especial de la contribución de utilidades, quien en el plazo de tres días lo devolverá, consignando una nota firmada que diga: «Tomada razón en el Registro de la contribución de utilidades. Libro..., folio..., número...»; ó por el contrario: «No está sujeto al Registro de la contribución de utilidades».

Art. 44. Los liquidadores de derechos reales de los partidos practicarán el mismo examen de los documentos que se les presenten para esa liquidación, y consignarán en ellos la nota de exención de registro si procediese, ó por el contrario, una nota que diga: «Tomada razón á los efectos del Registro de la contribución de utilidades».

En este último caso, redactarán por duplicado una hoja ajustada al modelo del libro en que corresponda hacer la inscripción, y la remitirán, para que ésta se verifique, al Administrador de Hacienda de la provincia, quien en el mismo día en que la reciba pasará una al Abogado del Estado, encargado del Registro especial, para que la transcriba en éste, y devolverá la otra, con el recibí y sello de la Administración, al liquidador del partido para que, archivándola, le sirva de resguardo.

Los referidos liquidadores percibirán por este servicio los honorarios siguientes:

Pesetas

Por el examen de todo documento que contenga hasta 20 folios, y por la extensión de las notas correspondientes:
 Si resulta sujeto al Registro de la contribución..... 5
 Si resulta exento de ese Registro..... 0 25
 Por cada folio que exceda de 20:
 En el primer caso..... 1
 En el segundo caso..... 0 05

Art. 45. En las capitales de provincia los Abogados del Estado no percibirán estos honorarios, los cuales ingresarán en el Tesoro juntamente, y mediante el mismo mandamiento de ingreso que las cuotas y recargos, pero especificándose en ese documento el detalle de cada concepto.

Art. 46. Los liquidadores de los partidos expresarán en el estado mensual de liquidaciones de derechos reales que deben dirigir á la respectiva Administración los honorarios que según el anterior Arancel exijan de los contribuyentes.

Art. 47. Una vez terminados por fallo condenatorio de primera instancia los expedientes de ocultación ó de defraudación seguidos por conceptos de la contribución de utilidades sujetos á inscripción en el Registro especial, los Administradores de Hacienda los pasarán al Abogado del Estado para que los examine en el preciso término de tercero día y practique la nueva inscripción que corresponda ó rectifique la que en sus libros estuviese hecha anteriormente.

(Se continuará.)

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.º	Atenciones de carácter general.....	51.238 87	
2.º	Hospital provincial.....	148 275 49	
3.º	Hospicio.....	48 644 27	
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	85.775 52	
5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes..	140.154 51	
		42.929 61	
		517.018 27	
CAPITULO VII.—Corrección pública			
1.º	Gastos de Cárceles.....	6.171 10	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	83 33	
		6.254 43	
CAPITULO VIII.—Imprevistos			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....		1 250
			771 609 96
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....	4.883 07	4 883 07
CAPITULO II —Carreteras			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		60 636 94
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	60.636 94	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos		166 66
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Unico.	Cantidades destinada á objetos de interés provincial.....		4 467
			70.152 6
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en... de 18... procedentes del presupuesto anterior.....		146 378 34
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....		
	TOTAL GENERAL.....		988.141 97

En Madrid á 29 de Marzo de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, A. de Blas.

Sesión de 24 de Abril de 1900.—La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, Pané.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.—Es copia: El Secretario, C. Pozzi. 26.—898.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 17 de Marzo anterior, acordó la cesión, mediante concurso, del teatro Español, para su explotación durante cinco años forzosos y cinco de prórroga, que empezarán á contarse desde el día en que el concesionario tome posesión de la finca, cuyo acuerdo ha sido sancionado por la Junta municipal en sesión de este día.

Desde la publicación de este anuncio hasta el día 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se admitirán proposiciones en pliego cerrado en esta Secretaría, con arreglo á las bases del concurso, que se hallarán de manifiesto en el Negociado 1.º de la misma, todos los días no feriados, de dos á seis de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Abril de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano. 26.—902.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 6 del actual, acordó que la vía conocida con el nombre de carretera de los Carabacheles, desde su comienzo hasta el límite del término municipal, se denomine calle del General Ricardos.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano. 24.—843.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 del actual, ha acordado abrir concurso público, por término de treinta días, para la presentación de proposiciones de ofrecimientos de locales con destino á instalar la Casa de Socorro del distrito de la Latina, durante dos años, á partir de la fecha en que firme el contrato, entre los propietarios que tengan

casa dentro de la demarcación comprendida entre las calles de Toledo, Aguila, Carrera de San Francisco, Puerta de Moros y Plaza de la Cebada, dentro del distrito de la Latina, á cuyas proposiciones, que deberán presentarse dentro del Registro general de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, y hacerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no excederá de 3.000 pesetas anuales, y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia que el Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Abril de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano. 24.—842.

Brea

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 8 inclusive del mes de Mayo próximo, las oportunas relaciones duplicadas de alta y baja, con los documentos justificativos de la transmisión en que se acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Brea 20 Abril de 1900.—El Alcalde, Isidoro Díaz. 24.—846.

Buitrago

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, en cuyo plazo pueden ser examinadas por los que lo crean conveniente y formular las observaciones consiguientes.

Buitrago 17 Abril de 1900.—El Alcalde, Rafael Huerta. 24.—831.

Belmonte de Tajo

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al primer semestre del año de 1899 á 1900, y su período de ampliación, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Belmonte de Tajo 22 de Abril 1900.—El Alcalde, Nicolás Torres. 25.—864.

Cabanillas de la Sierra

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta localidad, para el año de 1901, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo las reclamaciones de altas y bajas documentadas de los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabanillas 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Eulogio Espinosa.—El Secretario, José Santos Pinilla. 24.—833.

Canencia

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.—El Alcalde, Marcos Hernández. 25.—900.

Cadalso

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, las cuentas de fondos municipales correspondientes al semestre económico de 1899 á 1900.

Cadalso 22 de Abril de 1900.—El Alcalde, Carlos Alcázar. 25.—849.

Colmenar Viejo

Por D. Mariano Prados, vecino de esta villa, se ha participado á esta Alcaldía haber desaparecido de la Dehesa boyal de este término municipal, hace unos ocho días próximamente, una caballería de su propiedad, de las señas siguientes:

Un caballo, pelo castaño claro, edad cerrada, alzada menos de la marca, castrado, sin hierro ni señal ninguna.

Lo que se anuncia para que, llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre ó sepa el actual paradero de dicha caballería, se sirva participarlo á esta Alcaldía con el fin de hacerse saber á su dueño para que se presente á recogerla y satisfacer los gastos y daños que hubiera ocasionado.

Colmenar Viejo 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Francisco García Gómez. 24.—847.

Estremera

Fijadas ya las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1897-98 y 1898-99, con sus respectivos períodos de ampliación, se exponen al público, por término de quince días, á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Estremera 22 de Abril de 1900.—El Alcalde, Saturnino Gómez. 25.—861.

El Boalo

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 900, con sus respectivos períodos de ampliación, se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde este día, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por la vigente ley Municipal.

Distrito de El Boalo 23 Abril 1900.—El Alcalde, Luis Esteban. 25.—862.

Estremera

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de rústica y el de urbana para el año de 1901, se admiten desde el 20 del actual al 10 de Mayo próximo las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento de los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza.

Estremera 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Saturnino Gómez. 25.—857.

Fuentidueña de Tajo

Las cuentas municipales de esta villa relativas al período semestral del ejercicio de 1899 á 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos de lo dispuesto en el art. 161 de la ley vigente Municipal.

Fuentidueña de Tajo 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Víctor Sánchez Algaba. 25.—860.

Redueña

Las cuentas de caudales de este distrito municipal correspondientes á los ejercicios de 1890-91, 1891-92 y 1892-93 y 1897-98, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos del art. 191 de la Ley.

Redueña 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Julián Lozano. 25.—858.

Sieteiglesias

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza contributiva presenten en esta Secretaría, hasta el día 15 de Mayo, relación que acredite tal extremo.

Sieteiglesias 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, Acisclo Benito. 23.—792.

Tielmes

Sin embargo de lo que acuerde la Superioridad, se arrienda en pública licitación en la Casa Consistorial, el día 20 de Mayo próximo, de nueve á once de su mañana, en tres lotes, los derechos á venta libre sobre las carnes, cereales, pescados, vinos y aceites de todas clases, sal y alcohol y aguardientes, por el segundo semestre de 1900, ó sea en los meses desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1900, con los recargos de Instrucción, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, la que se efectuará ante el Ayuntamiento y por pujas á la llana. Para tomar parte en la licitación se consignará en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

Tielmes 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, P. O., Francisco Medina. 24.—829.

Titulcia

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa, formado para el año de 1901 y sobre el que ha de girar la derrama de las contribuciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír de agravios, pasados los cuales no se atenderá ninguna que se presente.

Titulcia 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Vidal García. 23.—800.

Valdaracete

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, se invita á los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza imponible á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las oportunas rela-

ciones, acompañando los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdaracete 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Agustín García Porrero. 23.—795.

Villaviciosa de Odón

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, y pasado dicho término no serán admitidas, dándolas el curso que la ley previene.

Villaviciosa de Odón 7 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ramón Martínez.—El Secretario, P. S. M., Rafael de la Paliza. 18.—615.

Terminado el apéndice al amillaramiento que se ha formado en esta villa para el año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Villaviciosa de Odón 11 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ramón Martínez. 20.—690.

Villarejo de Salvanés

Bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta á venta libre los derechos de Consumos establecidos sobre todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, con el 100 por 100 de recargo para atenciones municipales, durante el segundo semestre de 1900 y todo el año natural de 1901.

La subasta se celebrará en la Sala Capitular de sesiones del Ayuntamiento el día 13 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y por unidades que no sean inferiores á una peseta.

Si no hubiere postor en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 27 del citado mes de Mayo, á la misma hora y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la licitación.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa que el que lo intente deposite previamente el 5 por 100 en metálico de la cantidad que sirve de tipo á un año del arriendo.

Villarejo de Salvanés 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Anselmo Brea. 24.—830.

Móstoles

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el trimestre de Enero á Marzo últimos.

Sesión del día 3 de Enero

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 288 al 292 del 99 y 1.º del 900, acordando se requiera al abastecedor de aceite para que en la venta de dicha especie se sujete estrictamente al precio estipulado en la subasta.

Reproducir el anuncio publicado para el cobro del cánón de El Soto.

Sesión del día 10

Aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Cumplir lo dispuesto por la Delegación y Administración de Hacienda de la provincia en sus circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 7. Convocar á la Junta pericial para que se ocupe del señalamiento de fin-

cas por débitos de la contribución en 1898-99.

Sesión del día 17

Declarada abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior. También se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 8 al 13; ocupándose del despacho ordinario, adoptó Su Ilustrísima los acuerdos siguientes:

Hacer constar que ha visto con satisfacción la defensa hecha en favor de los pueblos por el celoso Diputado provincial D. Francisco Romero en la sesión de 23 de Diciembre último respecto al servicio de bagajes.

Que se abonen los réditos de los censos vencidos.

Encargar á persona competente la formación de los correspondientes planos, presupuestos y pliegos de condiciones para llevar á efecto las obras indispensables en la Casa-Cárcel.

Librar 25 pesetas á Isabel García por vía de socorros.

Aprobar, con la cualidad de sin perjuicio, la cuenta presentada por el Apoderado del Ayuntamiento en la Corte, D. José Fernández Lorencini.

Sesión extraordinaria del día 25

Destinada al señalamiento de fincas de los deudores morosos por contribuciones atrasadas.

Sesión del día 31

Se aprobaron las actas de las dos anteriores, leyéndose los BOLETINES OFICIALES recibidos con posterioridad, y adoptaron los acuerdos siguientes:

Que se forme un presupuesto extraordinario, como lo autoriza el artículo 142 de la ley Municipal, con objeto de poder socorrer á los braceros necesitados y de conformidad á lo acordado por la Junta municipal en sesión de 3 de Diciembre próximo pasado.

Sesión del día 7 de Febrero

Declarada abierta, se leyó y aprobó el acta de la anterior. También se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 26 al 30, quedando Su Ilustrísima enterado de las disposiciones que contienen, así como de que los señores Manzano y Ramírez habían excusado su ausencia por motivos de salud.

Ocupándose del despacho ordinario, acordó:

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario.

Proceder sin demora á la reparación de los desperfectos ocurridos en la cañería del abrevadero del Pilar.

Sesión del día 14

Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES, acordó:

Remitir á la Región duodécima la propuesta de los aprovechamientos que el Ayuntamiento se propone utilizar en el monte El Soto durante el año forestal de 1.º de Octubre de 1900 á 30 de Septiembre de 1901.

Sesión del día 21

Se aprobó el acta de la anterior, y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Que por la Secretaría se instruya el oportuno expediente preparatorio para la revisión de excepciones.

Se aprobó el presupuesto adicional.

Sesión del día 28

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 44 al 49 y de los señores que habían excusado su ausencia.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes y el de Marzo entrante.

Solicitar los plañones necesarios para reponer los que faltan en los paseos.

Designar á los dos Facultativos del pueblo para practicar los reconocimientos que ocurran en la revisión de excepciones.

Sesión del día 4 de Marzo

Destinada á la expresada revisión.

Sesión del día 7

Aprobadas las actas de las dos anteriores y leídos los BOLETINES OFICIALES, se acordó:

Dar por rectificadas la lista de electores y elegibles para compromisarios y se aclararon varias dudas ocurridas al Agente ejecutivo.

Sesión del día 14

Leída el acta de la anterior fué aprobada, quedando Su Ilustrísima enterado de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números 56 al 61 y de que tres Sres. Concejales habían excusado su asistencia por ocupaciones urgentes.

Cumplir lo prevenido por S. E., el Sr. Gobernador de la provincia, en su circular de 5 del actual.

Convocar á la Junta municipal para el día 21 del que cursa con objeto de que se ocupe en la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de Consumos.

Que se abonen los honorarios devengados por los Facultativos y el Tallador en la revisión de mozos verificada el 4 del corriente mes.

Sesión extraordinaria del día 18

Destinada exclusivamente á la terminación de expresadas revisiones.

Sesión del día 21

Fué celebrada por la Junta municipal, cuya acta se extractará en su debido lugar.

Sesión del día 28

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES números 62 al 72, dándose cuenta de haber excusado su asistencia los señores no concurrentes, acordando:

Nombrar Comisionado de quintas al Regidor Síndico D. Francisco Hernández, y en su defecto, al Secretario.

Celebrar las fiestas de Semana Santa en la forma acostumbrada.

Dar las órdenes oportunas al Agente recaudador de Consumos para que, á medida en que vaya realizándolos, los consigne en la Caja de fondos municipales, á fin de que tenga debido cumplimiento lo preceptuado en el artículo 159 de la ley.

Declarar de abono varios socorros facilitados por orden de la Presidencia á varios vecinos necesitados.

Junta municipal

Sesión del día 24 de Febrero

Se aprobó el presupuesto extraordinario formado en virtud de acuerdo de la misma Junta en 3 de Diciembre último.

También se aprobó el presupuesto formado para el arreglo y empedrado de la calle de Ordóñez, debiendo contraerse el pliego de condiciones facultativas y económicas de que se dará cuenta antes de anunciarse la subasta.

Sesión del día 21 de Marzo

Se adoptaron los medios de hacer efectivo el encabezamiento general de

Consumos desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901.

Sesión del día 30

Leída la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio económico de 1898-99 y su período de ampliación, se procedió al nombramiento de la Comisión prescripta en el art. 161 de la Ley.

Igual acuerdo se tomó respecto á la cuenta semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899.

Se discutió y votó el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Móstoles 6 de Abril de 1900.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.—El Secretario, Mariano Torrejón.

17.—276.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor de Chinchón en el próximo cuatrimestre, se verificó el sorteo el día señalado, resultando elegidos los siguientes Jurados:

Cabezas de familia

- D. Esteban Domínguez Carralero.
- José Martínez Campo.
- Joaquín Moreno Riaza.
- Mariano Baró Rodríguez.
- Gil Benito Maroto.
- Eugenio Romero Sanz.
- Antonio López Freire.
- Vicente Clemente Gallego.
- Francisco Gordo Aguado.
- Sebastián Gil y Gil.
- Francisco Castellanos Díaz.
- Miguel Cebrián Millán.
- Benjamín Madrid Rivera.
- Joaquín Pérez Serrano.
- Valentín Sánchez Fominaya.
- Nicolás Álvarez Alonso.
- Esteban Riaza Melano.
- Francisco Martínez Navarro.
- Mariano Camacho Fernández.
- Eliás Cuevas Salcedo.

Capacidades

- D. Luis González Rodrigo.
- Martín García Alarcón.
- Mariano Agudo Vacas.
- Felipe Sánchez Mecas.
- Manuel Martínez Aedo.
- Mariano López Pañalver.
- Escolástico Sánchez Alarcón.
- Andrés Gil Guijarro.
- Saturnino Sánchez Martínez.
- Práxedes Moreno Burgo.
- Manuel Ruiz Sánchez.
- Gonzalo Sánchez Gutiérrez.
- Ricardo Pérez Duarte.
- Jerónimo Mesonero Cediel.
- Victoriano García Contreras.
- Valentín Ruiz Roldán.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. Julio Pinilla Miera.
- Desiderio Montero Roldán.
- Lesmes Díaz Rodríguez.
- Bernabé Fernández Valverde.

Supernumerarios capacidades.

- D. Nicolás Torres Vázquez.
- Aureliano Serrano Ruiz.

Y se dictó la providencia siguiente:
Para ver y sentenciar la causa ins-

truida en el Juzgado de Chinchón contra José Melguizo Orcajada, por el delito de homicidio, se señala el día 12 de Junio próximo; para la segunda en dicho Juzgado contra Gervasio Figueroa Cantuel, por el delito de homicidio, se señala el día 13 del mismo mes, los dos á los doce y media de su tarde, en el local donde esta Audiencia y Sección celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y supernumerarios que han sido designados, así como los días y sitio señalados, reclamando un ejemplar del número en que dicho anuncio se inserte, y expídase el oportuno despacho al Juez instructor á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos haga saber á los 36 Jurados y seis supernumerarios la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa establecida en el art. 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos á la mayor brevedad. Madrid 21 de Abril de 1900.—P. S., Licenciado Zumárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley del Jurado.

Madrid 21 de Abril de 1900.—Licenciado Carlos de Zumárraga.

25.—866.

Audiencias provinciales

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Pardo de la Torre, hijo de Manuel y de Justa, natural de Madrid, en la provincia de ídem, de cuarenta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio periodista, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 600 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de deserción arbitraria y atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 4 de Abril de 1900.—Fermín Moscoso.—Jacobo Sande.

18.—618.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el juicio ejecutivo que sigue Don Antonio Herrero y Vázquez con D. Vicente Onaindía y Onaindía, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 6 de Marzo de 1900. El Sr. Don Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de

primera instancia del distrito del Centro de la misma. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una D. Antonio Herrero y Vázquez, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Ricardo García Vicente, bajo la dirección del Letrado D. Agustín Rodríguez Martín, y de la otra D. Vicente Onaindía y Onaindía, también mayor de edad, propietario de esta vecindad, constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago con los bienes embargados ó que en lo sucesivo se embargaren de la propiedad de D. Vicente Onaindía y Onaindía, á D. Antonio Herrero y Vázquez de la suma de ciento sesenta mil pesetas como capital del préstamo, intereses pactados á razón del 6 por 100 anual desde 25 de Enero de 1896 hasta el completo pago de la de setecientas sesenta y cinco pesetas y cuarenta y siete céntimos, mitad de los gastos ocasionados por la escritura y de las costas causadas y que se causan, en las que condeno expresamente al ejecutado. Así por esta mi sentencia, que se notificará en Estrados por la rebeldía de dicho ejecutado y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, á no ser que el actor solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, en la audiencia pública celebrada en el día de hoy. Madrid 6 de Marzo de 1900.—Doy fe.—Ante mí, José María Tosca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del ejecutado, libro el presente en Madrid á 9 de Abril de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, José María Tosca.

94.—P.

En los autos civiles ordinarios de menor cuantía seguidos en este mi Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. José María Peñuelas y Peñuelas, Abogado, vecino de esta Corte, contra Doña Francisca Amorós Moreno, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, sobre pago de dos mil novecientas ochenta y tres pesetas, he acordado por providencia al efecto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 26º y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, el emplazamiento por edictos, que se insertarán en el sitio público de costumbre de los Estrados de este Juzgado y en el *Diario oficial de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la referida demandada Doña Francisca Amorós Moreno, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma á contestar dicha demanda, caso de estimarlo necesario; apercibiéndola que de no verificarlo sin alegar justa causa que se lo impida la ocasionará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera

instancia, Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—Es copia: Joaquín Ferrer.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Antonio Rico Huet, por lesiones á Rogelia Rivero Pérez, que ha habitado en la calle de la Cruz, núm. 34, café, se cita á la misma para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que continúe siendo reconocida por los Médicos forenses bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 Abril de 1900.—V.º B.º.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.

20.—695.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Herranz Gómez, natural de Valencia, hijo de Fernando y de Petra, soltero, de veinticuatro años de edad, tipógrafo, y á Raimundo Orejón Jiménez, natural de Arganda del Rey, partido judicial de Chinchón, provincia de Madrid, hijo de Melchor y María, de veintinueve años de edad, mozo de cuerda, casado y que se dice habita en la ronda de Segovia, 27, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, moreno, y viste pobremente, y estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, moreno, vistiendo pobremente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Madrid 29 de Marzo de 1900.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

18.—722.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Santibáñez N., que con su padre estuvo de huésped en la calle de la Paz, núm. 11 ó 13, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los

cargos que le resultan en causa por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, así como su demás filiación y paradero actual se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 5 de Abril de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

18.—620.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto de alambre del telégrafo, Isaac N., que parece usa el apellido Fernández, de oficio albañil, y Miguel N., (a) *El Chato ó El Sotono*, de oficio matutero, que habitan, según noticias, en el barrio de las lujurias, cuyas demás circunstancias personales y su paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 2 de Abril de 1900.—Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

18.—612.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto desconocido, de estatura baja y con barba afeitada, que vestía gabán largo negro y estuvo en el pueblo de El Alamo pocos días antes del 25 al 26 de Marzo último, en que fué robada la iglesia parroquial del mismo, que parece se dedicaba en ambulancia á la compra de metales y habitaba en Madrid, puente de Toledo, núm. 24, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario criminal que instruyo con motivo de dicho robo; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 11 de Abril de 1900.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

21.—727.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Iglesias, de treinta y dos años, natural de Orense, provincia de idem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle del Bastero, 6, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 Abril de 1900.—V.º B.º.—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

20.—724.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Vicente Paramón Gordo-Nova, de cuarenta años, natural de Cifuentes, provincia de Guadalajara, de estado casado, ocupación jornalero y que dijo vivir en el callejón del Mellizo, núm. 4, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1900.—V.º B.º.—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

20.—722.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Alfonso Martínez Garijo y que dijo vivir en la carretera de Andalucía, núm. 22, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 Abril de 1900.—V.º B.º.—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

20.—720.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Escudero y Heredia (a) *Cachule*, de veintiocho años, y que dijo vivir en el barrio de las Cambronerías 6, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 Abril de 1900.—V.º B.º.—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

20.—721.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y

llama por término de cinco días á Eduardo Heredia González, de veintidós años, natural de Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, de estado soltero, ocupación jornalero y que dijo vivir en el barrio de las Cambronerías, núm. 6, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldona-

das, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 Abril de 1900.—V.º B.º.—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

20.—719.

Agencia ejecutiva de la Zona de San Lorenzo del Escorial

D. José Monterrubio Reymundez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
127	D. José González, una tierra de segunda, de dos fanegas, al sitio de Cabaña de Sandín, sin que se conozcan sus linderos	160
130	D. Telesforo Oñoro, una suerte de tierra en el Pedosillo, de cuatro fanegas: linda con vecinos de Torrelodones	253 30
132	D. Remigio Rubio, una tierra al sitio de Majalacalva, de 19 fanegas: linda con vecino de Torrelodones.	1.000
139	D. Sabas Urosa Mingo, mitad de una tierra proindivisa al sitio de la Plazuela, de cuatro fanegas: linda Saliente Norbert o Mingo, Mediodía Cañada Real de Castilla, Poniente herederos de Balbino Oñoro y Norte D. Clemente Otueta.	186 60

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 24 de Mayo de 1900, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL*, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Las Rozas á 8 de Abril de 1900.—El Agente ejecutivo, José Monterrubio.

25.—891.

D. José Monterrubio, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
146	D. Cecilio García, media caseta de mampostería denominada cajón, en la calle de la Dehesa, indivisa con la otra media de don Melchor Valdivielso: linda toda por derecha y detrás, calles, é izquierda casa de dicho Sr. Valdivielso	100
149	D. Fernando Herránz, casa y pajar en el Barrio de la fragua: linda derecha calle, izquierda casa de Pedro Izquierdo y detrás la de Segundo López.	750
158	D. Alejo Rodrigo, herrén denominada Portalatina, de dos fanegas seis celemines, que linda con la Cañada.	667

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Mayo de 1900, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Guadarrama á 12 de Abril de 1900.—El Agente ejecutivo, José Monterrubio.

25.—890.

SUBASTA

Se admitirán proposiciones para la construcción de los cimientos de los edificios y maquinaria de una fábrica de azúcar que se ha de construir en el término de Padrón, provincia de Coruña, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, desde hoy hasta el día 15 de Mayo de 1900, en el domicilio de la Sociedad en Madrid, Carretas, núm. 8, principal, y en Padrón, en el domicilio del Sr. D. Marcelino Varela.

Dichas proposiciones podrán presentarse hasta el día 15 de Mayo, teniendo lugar la adjudicación de las referidas obras dentro de los diez días siguientes.

Madrid 26 de Abril de 1900. Azucarera de Padrón, Sociedad Anónima.—El Presidente, Duque de Terranova.

P.